

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez le informo que mediante auto de primero de junio de los corrientes, se inadmitió la presente demanda de sucesión doble e intestada, exigiéndosele varios requisitos entre ellos que se aportaran registros civiles de nacimiento y defunción, al realizar el estudio del cumplimiento de los requisitos se observa que con el cumplimiento de estos aparecen situaciones sobrevinientes que ameritan la exigencia de otros requisitos, además que en el estudio inicial faltaron otros requisitos que son necesarios para entrar a declarar abierto y radicado el proceso de sucesión, por lo que se va inadmitir nuevamente; lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes; Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Alba Lucía Castaño Giraldo.

ALBA LUCIA CASTAÑO GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	473
Proceso:	Sucesión doble e intestada
Causante:	ANA ELSY JARAMILLO VILLA E ISRAEL ANGEL PUERTA FLOREZ
Interesadas:	MARIA ELENA VILLA JARAMILLO Y FRANCISCO JAVIER VILLA JARAMILLO.
Radicado:	05-001-31-10-007-2021-00275-00
Providencia:	Auto que inadmite demanda

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se hace necesario inadmitir nuevamente la presente demanda promovida por los señores MARIA ELENA VILLA JARAMILLO Y FRANCISCO JAVIER VILLA JARAMILLO a través de apoderada, quienes pretenden la apertura del proceso de sucesión doble e intestada de los señores ANA ELSY JARAMILLO VILLA E ISRAEL ANGEL PUERTA FLOREZ, fallecidos el 24/08/2018 y 23/11/2017 respectivamente, de su estudio se encuentra que adolece de varios requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir nuevamente la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P, cumpla con los siguientes requisitos:

- Para acreditar parentesco de los demandantes con los causantes, deberá aportar los registros de nacimiento de los señores ANA ELCY JARAMILLO VILLA E ISRAEL ANGEL PUERTA FLOREZ.
- Deberá aportar los registros de defunción de los señores AMANDA LUCIA VILLA DE OSPINA Y ELKIN EMILIO VILLA JARAMILLO debidamente registrados en Colombia, conforme el decreto 1260/70.
- Deberá aportar los registros civiles de nacimiento de los señores KEVIN EDUAR VILLA Y STEVEN VILLA debidamente registrados en Colombia, conforme el decreto 1260/70
- El poder del señor ANTONIO JOSE PUERTA FLOREZ debe tener presentación personal, ahora bien o si lo va realizar conforme el decreto 806 de 2020, deberá, deberá adecuar el poder en el sentido de indicar expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y aportar igualmente la constancia del envío del poder por parte del poderdante a la apoderada, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se denuncie en la demanda para notificaciones del señor ANTONIO JOSE PUERTA FLOREZ y deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (Artículos 2, 3 y 5 del decreto 806 de 2020
- De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, allegará prueba del envío de la demanda y anexos a la dirección electrónica de los herederos conocidos, vale decir ANIBAL ALBERTO OSPINA VILLA, VIVIANA LUCIA OSPINA VILLA, OSCAR MARIO VILLA LOPERA, KEVIN EDUAR VILLA Y STEVEN VILLA, pues se anuncia que se enviaron, pero solo aparece la prueba de envío a los señores VIVIANA LUCIA OSPINA VILLA Y KEVIN EDUAR VILLA.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7291727400b5d08608d82bc323523540151707f966b03e81381ba45e355ce99f**
Documento generado en 01/07/2021 09:35:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**